



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	RAFAEL ANTONIO FLERES RODRIGUEZ
Demandado	ALBA LUCIA GUILLEN CALDERÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00525-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **RAFAEL ANTONIO FLERES RODRIGUEZ** y en contra de la señora **ALBA LUCIA GUILLEN CALDERÓN**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L (\$1.100.000.00)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 16 de diciembre de 2019 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **2 de noviembre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación mediante mensaje de datos, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, la letra de cambio y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: Se reconoce como endosataria en procuración a la abogada **DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR**, portadora de la Tarjeta Profesional N°262.626 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e35a9152fd2b95433ed8f6eda0bff8cc69936c23135672c3b167e17a6de8e8**

Documento generado en 10/06/2022 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>